



MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto N° 2785

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2025-09122357-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual se eleva para su ratificación el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto “METROTRANVIA MENDOZA – ETAPA III Y IV” celebrado entre el Gobierno de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2070/24 se aprobó el Esquema de Ejecución del Fideicomiso y el Modelo de Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos.

Que por el Decreto N° 2410/25 se ratificó el Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos, celebrado con la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.

Que en el orden 3, la Dirección General de Inversión Pública informa que el Proyecto: METROTRANVÍA MENDOZA – ETAPA III Y IV”; ha sido registrado bajo el código 2025090001990 en el Banco Integrado de Proyectos (BIP) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 609/21, ya que la información presentada es atinente y fundada, lo que logra comprender la necesidad que se desea abordar y su solución mediante la ejecución del proyecto.

Que en el orden 4 rola informe de la Dirección de Planificación de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en el orden 5 rola nota de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la cual solicita el Visto Bueno del Fiduciario respecto de la disponibilidad de fondos para la obra de que se trata.

Que en el orden 6 rola nota de Mendoza Fiduciaria en la cual se informa que existe disponibilidad de fondos para el proyecto mencionado en el orden 5 y otorga el Visto Bueno para dar continuidad al proceso.

Que en el orden 7 rola la intervención del Gerente General de Mendoza Fiduciaria.

Que en el orden 8 obra DICTAMEN SSIYDT – DEC. 2070/24 en el cual se expresa que, este proyecto de Ampliación del Metrotranvía de Mendoza (MTM) se presenta como una iniciativa altamente pertinente y beneficiosa para el desarrollo sostenible del área metropolitana del Gran Mendoza. Su implementación demuestra una clara alineación con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial Provincial y Municipales, fortaleciendo la integración territorial y la movilidad urbana de la región.

Que, entre sus principales aspectos positivos, se destaca la recuperación de la traza ferroviaria abandonada, que transforma un espacio en desuso en un eje estructurante de transporte público, aportando valor urbano, social y ambiental. Este aprovechamiento del patrimonio ferroviario no solo mejora la conectividad entre los departamentos de Maipú, Luján de Cuyo, Godoy Cruz, Las



Heras y la Ciudad de Mendoza, sino que también promueve la revalorización de los entornos urbanos y el fortalecimiento del tejido social.

Que, el sistema tranviario eléctrico contribuye significativamente a la movilidad sostenible, al incorporar tecnologías limpias y eficientes que reducen la contaminación atmosférica y acústica. Su operación optimiza el uso del espacio vial urbano, favoreciendo la descongestión del área central y mejora la calidad del aire, con beneficios directos para la salud pública.

Que asimismo el proyecto impulsa la eficiencia del Sistema Mendotran, al liberar unidades de colectivos para otros recorridos y ampliar la cobertura del transporte público, garantizando mayor regularidad, confort y seguridad para los usuarios. La construcción y operación del Metrotranvía generan además empleo directo e indirecto, dinamizando la economía local y estimulando nuevas actividades comerciales en su entorno.

Que, en conjunto, el Metrotranvía de Mendoza constituye una obra estratégica de modernización urbana y ambiental, coherente con el Plan Integral de Movilidad Sustentable Gran Mendoza 2030, orientada a consolidar una ciudad más compacta equitativa y sustentable, con un sistema de transporte público integrado, eficiente y de calidad.

Que en el orden 9 rola el convenio de que se trata firmado por las partes.

Que en el marco del Decreto N° 2070/2024 y Resolución N° 41 SIDT-2025, se encuentra el procedimiento a aplicar para la efectiva ejecución de las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo provincial.

Que en el orden 14 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial señala que, el convenio de orden 9 resulta parcialmente coincidente con el modelo de Convenio aprobado por el Anexo IV del Decreto N° 2070/24. Ello así, por cuanto el presente proyecto presenta una característica particular respecto del resto de los convenios suscriptos en el marco del régimen: no prevé obligación de reembolso alguna. Si bien no se explicita que se trate de un financiamiento no reembolsable, se advierte que ha sido suprimida la Cláusula Tercera del Anexo IV del Decreto 2070/24, referida precisamente al reembolso.

Que debe considerarse que en el expediente de marras el organismo subejecutor es una entidad que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que conforme la Ley N° 8.944, se dispone la constitución de la Sociedad de Transporte de Mendoza (STM), bajo la forma de Sociedad Anónima, en cualquiera de los subtipos previstos por la Ley General de Sociedades N.º 19.550. Su paquete accionario inicial pertenece íntegramente a la Provincia de Mendoza (100%), siendo su forma originaria la de Sociedad Anónima Unipersonal. Asimismo, la norma prohíbe transferir en el futuro más del 49 % de las acciones, garantizando la participación mayoritaria estatal.

Que el objeto social de la STM consiste en la prestación —por sí, por terceros o asociada a terceros— de servicios de transporte público de pasajeros en la Provincia de Mendoza, procurando condiciones idóneas para la prestación eficaz y eficiente del servicio, conforme los lineamientos que establezca la Secretaría de Servicios Públicos.



Que en cuanto a sus recursos, la Ley N° 8.944 los enumera de manera enunciativa, comprendiendo: subsidios, tarifas, recaudación por publicidad, uso del crédito, donaciones, subsidios del Estado o particulares, venta de bienes, indemnizaciones, asignaciones presupuestarias, aportes de capital y demás recursos que se obtengan en cumplimiento de sus fines.

Que por su parte, la Ley N° 8.706 establece en su Artículo 196 bis que dicha ley será de aplicación a la STM de modo supletorio, en tanto no contradiga la Constitución Provincial ni sus leyes orgánicas; debiendo la reglamentación adecuar procedimientos y su aplicación conforme a dichas pautas.

Que la Ley N° 9.601, en su Artículo 60, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a transferir fondos a la STM S.A.U.P.E. para inversión en bienes de capital y/o infraestructura —incluido el Metrotranvía de Mendoza— siempre que exista factibilidad presupuestaria y financiera. En todos los casos requiere intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debiendo la reglamentación establecer la documentación y metodología aplicable.

Que respecto del reembolso, el informe obrante a orden 3 manifiesta expresamente que el recupero de la inversión, desde un análisis socioeconómico, se vincula con beneficios tales como el aumento del valor del suelo y de la actividad económica asociada al corredor del Metrotranvía, el ahorro en mantenimiento vial, disminución de accidentes, ahorro en salud pública y valorización del tiempo, entre otros.

Que en virtud de ello, y considerando tanto el Convenio Marco como el Convenio Específico, la ausencia de una cláusula de reembolso — contemplada en la Cláusula 4° del modelo de Convenio Marco y en la Cláusula 3° del Convenio Específico previstos por el Decreto 2070/24— no implica irregularidad alguna. Ello así, porque los acuerdos suscriptos entre la STM y la Provincia no configuran una operatoria financiera ni un uso del crédito en favor de la STM. De sus cláusulas no surge que los fondos sean otorgados en calidad de préstamo, ni que exista obligación de restitución. A diferencia de los modelos aprobados por el Decreto 2070/24, estos convenios no constituyen convenios de financiamiento en sentido estricto, por cuanto no configuran una operación crediticia.

Que asimismo, la celebración de estos convenios se encuentra respaldada por el Artículo 42 de la Ley N° 9.601, el cual faculta a los organismos comprendidos en el artículo 4° de la Ley N.º 8.706 —entre ellos, la STM— a celebrar con el Gobierno de Mendoza no sólo convenios de financiamiento, sino toda documentación necesaria para acceder al financiamiento de proyectos, conforme el Acuerdo Nación–Provincia aprobado por Decreto N° 1.320/19 y Ley N° 9.170, y su Adenda aprobada por Decreto N° 883/24 y Ley N° 9.549.

Que además la citada área legal, expresa que en lo referente al Proyecto citado en la referencia, conforme se desprende del informe de orden 3, SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE MENDOZA S.A.U.P.E., en su carácter de “ente comprendido en el sector público provincial” presentó el proyecto ante la Dirección General de Inversión Pública, tal como ordena el Artículo 1° del Decreto N° 609/2021 y acompañando la información que requiere el Artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Que dicha área legal expresa que, la Dirección General de Inversión Pública actuó conforme sus



competencias, analizando el proyecto presentado por el mencionado Organismo, acorde la documentación mínima requerida en el Decreto N° 609/2021.

Que los informes de la Dirección General de Inversión Pública son de carácter no vinculante conforme el Artículo 7 del Decreto N° 609/2021 y dicho organismo si bien no tiene competencia en materia ambiental, de recursos hídricos, patrimonial (cultural), sociales (pueblos originarios), de desplazamiento económico-físico, de suelo y biodiversidad, puede realizar advertencias respecto a aquellos trámites que podrían resultar críticos y poner en riesgo el inicio de la ejecución del Proyecto, basado en la información presentada por el Organismo Impulsor.

Que por todo lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica que, respecto al informe del orden 3, el mismo cumple la normativa vigente, pues la Dirección General de Inversión Pública, le compete solo informar si el Proyecto que se pretende priorizar se encuentra registrado dentro del Banco Integrado de Proyectos (BIP), siendo la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a quien le compete coordinar el proceso de priorización y dictaminar (según los principios, normas, limitaciones y procedimiento establecido por los Decretos Nros. 609/2021 y 883/2024) respecto a la elegibilidad del proyecto, conforme el Anexo II, aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 2070/2024.

Que en el orden 17 rola V°B° del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que en el orden 22 rola la intervención de Asesoría de Gobierno que presta conformidad al procedimiento y no tiene objeciones que realizar.

Que en el orden 27 obra dictamen de Fiscalía de Estado donde expresa que no se advierten objeciones que formular a la continuación del procedimiento aquí tramitado.

Por ello, en razón de lo establecido en el Artículo 128 Incisos 1) y 8) de la Constitución Provincial, las Leyes Nros. 9170 y 9549, los Decretos Nros. 1320/19, 609/21 2510/23, 883/24, 2070/24 y 2410/25, Resolución N° 41-SIDT-2025 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto "METROTRANVIA MENDOZA – ETAPA III Y IV" celebrado en fecha 14 de noviembre de 2025, entre el Gobierno de Mendoza, representado por la Subsecretaria de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Licenciada MARIA TERESA BADUI y la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E., representada por el Señor Presidente del Directorio, Contador DANIEL J. VILCHES.

El referido instrumento integra el presente decreto como Anexo, en fotocopia constante de CUATRO (4) fojas.

Artículo 2° - La presente norma legal será refrendada por los señores Ministros de Gobierno,



Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/12/2025	32499